

DECRETO DE URGENCIA N° 008-2009

AUTORIZAN AL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA EL PAGO DE DEUDAS POR CONTRATOS Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL DOCENTE A SU CARGO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Piura solicita que por excepción y única vez, se le autorice hacer uso de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, correspondiente al Canon y Sobrecanon, a que se refiere el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 27763- Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada por la Ley N° 28277, a fin que pueda atender el pago de las deudas generadas durante los años fiscales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, que en forma priorizada ascienden a la suma de S/. 7 012 926,00, por concepto de remuneraciones de los docentes contratados (Año 2007), décimas de contratos de docentes (Enero y Febrero 2008) y Licencias por Enfermedad y Maternidad de dichos docentes (Años 2004 al 2006), correspondientes a las Unidades Ejecutoras 300 Educación Piura, 302 Educación Luciano Castillo Colonna y 303 Educación Alto Piura, del antes citado Gobierno Regional, por lo que es necesario exceptuarlo para esta finalidad de lo dispuesto en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, dicha problemática que afronta el Gobierno Regional del Departamento de Piura, adicionalmente requiere ser resuelta, máxime si se tiene en cuenta que el servicio educativo es materia de primer orden en las prioridades del Estado, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 17° de la Constitución Política del Perú; siendo necesario que dicho Gobierno Regional disponga de sus recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, sin que ello conlleve a un desequilibrio presupuestal en el presente año fiscal;

Que, es de interés nacional y urgente dictar medidas en materia económica y financiera, sin afectar el equilibrio fiscal y otras metas educativas, con el fin de atender los pagos provenientes de las deudas generadas durante el período 2004 al 2008 por la prestación del servicio educativo, que de no ejecutarse de manera inmediata generarán mayor gasto público por costos de la deuda y al mismo tiempo se vería afectado el inicio oportuno del año escolar 2009 en el departamento de Piura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase al Gobierno Regional del Departamento de Piura, atender el pago de deudas generadas en los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, que en forma priorizada comprenden los conceptos de remuneraciones del personal docente contratado y beneficios sociales del personal docente de las Unidades Ejecutoras 300 Educación Piura, 302 Educación Luciano Castillo Colonna y 303 Educación Alto Piura con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2009.

Artículo 2°.- Financiamiento

Facúltase al Gobierno Regional del Departamento de Piura para que, excepcionalmente y por única vez, efectúe el pago de la deuda ascendente a la suma de S/. 7 012 926,00, a que se refiere el artículo precedente con cargo a los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. Para tal efecto, queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 27763-Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes y modificatorias, y para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de lo establecido por el artículo 41° numeral

41.1 literal c) de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como, del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, previa opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.

Artículo 3°.- Disposición Complementaria y obligación de informar

El Ministerio de Educación dicta, de ser necesario las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia y el Gobierno Regional del Departamento de Piura informará al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la oportuna y correcta aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación